



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-03/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, constante de siete (07) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta (1) con correo electrónico y anexos, constantes de seis (6) fojas útiles, recibido en la cuenta osvaldo.gonzalez@leesonora.org.mx en fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual el ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remite desde la cuenta [REDACTED] respuesta de la empresa denominada **Meta Platforms Inc.**, conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para tales efectos. **CONSTE.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTAS las documentales de cuenta (1), se tiene al ciudadano Daniel Arturo Silva Alcaraz, remitiendo desde la cuenta de correo electrónico oficial daniel.silvaa@ine.mx la información otorgada en respuesta al requerimiento formulado a la empresa Meta Platforms Inc., con lo cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés.

En la respuesta de mérito, la empresa requerida remite informe que contiene la información básica de tres suscriptores de Meta Platforms, Inc. para el perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado "[REDACTED]" en dicha red social, con ID [REDACTED] y URL [https://www.facebook.com/profile.php?id=\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/profile.php?id=[REDACTED]) para el perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado "[REDACTED]" en dicha red social con ID [REDACTED] y URL [https://www.facebook.com/profile.php?id=\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/profile.php?id=[REDACTED]); para el perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado "[REDACTED]" en dicha red social, con ID [REDACTED] y URL [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]); específicamente, incluye el nombre del creador del perfil proporcionado al momento de la suscripción, así como los números telefónicos y las direcciones de correo electrónico para el creador del perfil disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento.

De tales datos, se advierte que las personas creadoras de las cuentas de "Facebook" se registraron bajo los nombres de "[REDACTED]", sin aportar mayores datos sobre los nombres, con las direcciones de correos electrónicos [REDACTED] respectivamente, así como los números de teléfono del primero [REDACTED] y del

último + [REDACTED] sin proporcionar algún domicilio donde puedan ser localizadas físicamente las personas buscadas.

Por lo tanto, resulta necesario realizar diligencias adicionales encaminadas a obtener mayores datos, así como un domicilio cierto y correcto para practicar el emplazamiento correspondiente a las personas antes mencionadas.

Diligencias para dependencias.

Así, con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar a las personas [REDACTED] se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire atento oficio al **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, a través del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que, en el término de **tres días**, informe si cuenta con algún domicilio de los referidos ciudadanos, o bien, indique si carecen de dicha información, con la precisión de que los nombres mencionados es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

De igual forma, gírese oficio a la **Comisión Federal de Electricidad y al Servicio de Administración Tributaria**, y al **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora**, a efecto de que, informen a esta Dirección Jurídica, en el término de **tres días**, si en sus archivos obra el domicilio de las personas [REDACTED] o bien, informe si cuenta con algún impedimento para atender el presente requerimiento, en el entendido de que los nombre mencionado es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

Asimismo, se ordena girar oficio a la **Secretaría del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora**, a efecto de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 273, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se le requiera para que, previa búsqueda que realicen en sus archivos o base de datos, en un término de **tres días**, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen a esta Dirección Jurídica, algún domicilio registrado a nombre de [REDACTED] o bien, indique si carecen de dicha información, con la precisión de que los nombres mencionados es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

En todo caso, las dependencias requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada, se les podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17

del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregaría incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.**

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donald Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Diligencias de empresas telefónicas.

Por otra parte, de la información proporcionada por la empresa Meta Platforms, Inc., también se advierte que incluye dos números telefónicos pertenecientes a los creadores de las cuentas de mérito. Por lo tanto, tomando en cuenta que únicamente se informó un nombre y un apellido de las personas, se evidencia la necesidad de investigar el nombre completo de las personas buscadas, en su caso, a efecto de que las autoridades previamente requeridas, cuenten con mayores elementos para identificar plenamente a las personas de nombre [REDACTED]

En consecuencia, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, con fundamento en el artículo 273 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso artículo 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, proceda a requerir a las siguientes empresas:

- Radlomovil Dipsa S.A. de C.V.
- Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.
- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.

A fin de que, en el término de **tres días**, informe si en su base de datos cuenta con registro de los números telefónicos [REDACTED] que corresponden a los números de diez dígitos [REDACTED] así como a nombre de quien se encuentran registradas las líneas, o cualquier otro dato relativo a las personas propietarias de los números de teléfono antes referidos, que haga posible su identificación y localización.

Se les hace saber a las empresas telefónicas requeridas, que no existe impedimento legal en proporcionar la información solicitada, acorde con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SG-JDC-1/2023, así como en lo precedentes de la Sala Superior SUP-RAP-36/2018 y SUP-RAP-198/2018, porque la información solicitada por esta autoridad administrativa durante la etapa de investigación, en modo alguno implican una solicitud para la intervención de comunicaciones; se enfatiza que su finalidad consiste únicamente en **obtener datos que permitan identificar a las personas que tienen asignados los números telefónicos requeridos, para poderlos emplazar al procedimiento sancionador al rubro citado, a efecto de que puedan conocer los hechos que se les imputan, manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y, en su caso, la autoridad resolutora pueda determinar su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen en la denuncia presentada por la parte quejosa.**

En todo caso, las personas morales requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, **en caso de no remitir la información solicitada, se les podrá imponer una medida de apremio** en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.gonzalez@leesonora.org.mx y fernanda.bustamante@leesonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Diligencias con empresas con servicio de correo electrónico.

Por otro lado, de la información proporcionada por la empresa Meta Platforms, Inc., se advierte que incluye tres correos electrónicos pertenecientes a las personas creadoras de las cuentas de mérito. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de investigar el nombre completo de las personas buscadas, a efecto de contar con mayores elementos para identificar plenamente a las personas de nombres [REDACTED]

En consecuencia, con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículos 10, fracción II y 26, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que requiera por oficio a la empresa Google LLC, a través del correo electrónico internationalcivil@google.com, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe cualquier dato que obre en sus registros con la finalidad de identificar a las personas usuarias y domicilios de los correos electrónicos [REDACTED]

Asimismo, requiera también mediante oficio a la empresa Microsoft S. de R.L. de C.V., con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3200, Piso 7, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en la ciudad de México, C.P. 01210, o bien, a través del sistema de consultas del portal www.microsoft.com-es/cocern/privacy, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe cualquier dato que obre en sus registros con la

finalidad de identificar a la persona usuaria del correo electrónico [REDACTED]; con la precisión de que es el único dato con el que se cuenta hasta este momento.

En el entendido de que, la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se les apercibe de que, **en caso de no remitir la información solicitada, se les podrá imponer una medida de apremio** en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.**

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Notifíquese personalmente a la parte denunciante el contenido del presente auto, así como el total de las actuaciones previas a éste, toda vez que de las constancias se advierte que la denunciante no ha sido notificada en términos de ley.

Por último, se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con

los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Consta



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-03/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído al escrito recibido por correo electrónico y anexos el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo que a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



